



RESOLUCIÓN 17/23 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000330

En la Ciudad de México siendo el día 30 de mayo del año dos mil veintitres-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000330 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 4 de mayo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000330, en la que se requirió.

“SOLICITO INFORMACION DE ESTA DEPENDENCIA RESPECTO DE CONTROL DE PLAGAS, ES DECIR, SI SE LLEVA A CABO SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA, CUANTO SE HA GASTADO EN ESE RUBRO DE DOS MIL DOCE A LA FECHA DEL DIA DE HOY, SI ES QUE HAY UN CONTRATO, SOLICITO LA VERSIÓN PUBLICA DEL MISMO” (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2023, al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales; Ing. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento; Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales; y, al C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, realizaran la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 16 de mayo de 2023.

3. Con oficio 5310/182/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, el Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales, dio atención a los puntos requeridos en la solicitud, de los cuales y para efecto de la presente resolución se extrae los siguientes párrafos.

“[...] se cuenta únicamente con la información solicitada desde el año dos mil diecisiete a la fecha [...] Para la prestación del servicio del 01/03/2023 al 31/12/2023 se cuenta con el Contrato RM-MT-00119/23 que consta de diecisiete (17) fojas simples, cuya versión pública se remite de manera impresa, con la finalidad de que gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se haga del conocimiento del solicitante [...]”



El contrato RM-MT-0119/23 entregado, tiene los datos Cuenta, CLABE y RFC de dos servidores públicos testados.

4. El día 17 de mayo de 2023, el C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, informó lo siguiente.

*“Por instrucciones del Mtro. Juan A. Gama Gómez y en seguimiento a la **solicitud de acceso a la Información pública 330015423000330**, solicito su amable consideración, derivado de las cargas de trabajo de los departamentos que integran la Subdirección, aunado a la complejidad en la integración de la información, para que **sea otorgado un plazo adicional** para su atención para el día 25 de mayo de 2023 para cumplir con la información solicitada.”*

5. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, con correo de fecha 17 de mayo de 2023, notificó la procedencia de la prórroga solicitada para el día 25 de mayo.

6. El 25 de mayo de 2023, el C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, remitió correo electrónico, en el que se informó lo siguiente.

“[---]

Es importante mencionar que la información es proporcionada por la Lcda. Leonith Castillo García, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Generales, en el ámbito de su competencia; en la cual derivada de una búsqueda exhaustiva, se adjuntaron los contratos del periodo solicitado (Versión Pública) por medio de USB mediante el oficio 5200/293/2023. No se omite señalar que en lo referente al contrato RM-MT-0119/23, este fue remitido por el Departamento de Servicios Generales, a través del oficio 5310/182/2023 de fecha 16 de mayo del presente, a la Unidad de Transparencia de este Instituto” (sic)

Como anexo del correo, se incluyó carpeta con 20 contratos, de los cuales, tres están en versión pública

Número de contrato	Datos testados	No. de fojas
RM-MT-0072-20	No. de Credencial para votar	08
RM-MT-0095-18	No. de Credencial para votar	07
RM-MT-0189-21	No. de Credencial para votar	07



-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con la Ing. Anabel Vicencio Aguilar Subdirectora de Mantenimiento y el Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales; el Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, la Lcda. Leonith Castillo García, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Generales y, el C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, a fin de que realizaran la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. La Ing. Anabel Vicencio Aguilar Subdirectora de Mantenimiento y el Ing. Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales, localizaron el Contrato RM-MT-0119/23, el cual entregan en versión pública con los datos CUENTA, CLABE y RFC de dos Servidores públicos testados. El C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, por instrucciones del Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, en coordinación con la Lcda. Leonith Castillo García, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Generales, entregó copia íntegra de 19 contratos, de los cuales, entregó en versión pública los contratos RM-MT-0072-20, RM-MT-0095-18 y RM-MT-0189-21, además en versión pública que contienen el dato Número de Credencial de Elector testados, todos con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.



VI. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]”

VII. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]” (sic)
[...]

VIII. Número y Clabe Interbancaria

Criterio de Interpretación

para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/010/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022

Por lo antes expuesto, se concluye que los datos, cuenta y Clabe Interbancaria son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



IX. No. de Credencial de Elector

Es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

X. RFC

Clave de control: SO/019/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época
Actualización: 14/07/2022

Por lo antes expuesto, se concluye que el dato RFC es un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XI. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]" (sic)

XII. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

*"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." [Énfasis añadido]*

XIII. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos Número de cuenta y Clabe interbancaria, Número de Credencial de Elector, RFC de servidores públicos, contenidos en los contratos RM-MT-0119/23, RM-MT-0072-20, RM-MT-0095-18 y RM-MT-0189-21, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015423000330.



SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los contratos RM-MT-0119/23, RM-MT-0072-20, RM-MT-0095-18 y RM-MT-0189-21, que darán atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015423000330, conforme a los considerandos III, IV, V VI, VII, VIII, IX y, X, del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los contratos en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 330015423000330, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima segunda reunión extraordinaria virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA

Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemeroteca y Coordinador General de Archivos

LIC. PEDRO GARCÍA DIEGO

Titular del Área de Responsabilidades, en representación de la C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ, Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez